



SUPERINTENDENCIA  
VALORES Y SEGUROS

REF.: APLICA SANCIÓN DE CENSURA A  
AGENTE ADMINISTRADOR DE  
MUTUOS HIPOTECARIOS ENDOSABLES  
"MUTUOS HIPOTECARIOS RENTA  
NACIONAL S.A."

SANTIAGO, 16 OCT 2013

RESOLUCIÓN EXENTA N° 371 /

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 3° letra g),  
4° y 28 del D.L 3.538 de 1980, artículo 88 del DFL 251 de 1931 y NCG N° 136 de 2002.

CONSIDERANDO:

1. Que, de la revisión efectuada a los Estados Financieros Auditados al 31 de Diciembre de 2012, presentados por Mutuos Hipotecarios Renta Nacional S.A., se detectó que esa entidad presentaba un patrimonio de M\$223.150, equivalente a UF 9.770, que implicaba que el patrimonio de la sociedad era inferior al mínimo establecido de UF 10.000.

2. Que, la situación anterior no fue debida y oportunamente informada a este Servicio.

3. Que, a través de Oficio Reservado N° 188 de 28 de marzo de 2013, se informó a Mutuos Hipotecarios Renta Nacional S.A. el incumplimiento detectado, solicitándole que explicara las razones de dicho incumplimiento y las medidas adoptadas para regularizar la situación señalada.

4. Que, a través de carta de fecha 03.04.2013, la administradora dio respuesta al reservado señalado, informando lo siguiente: que el déficit de UF 230 de patrimonio mínimo se encontraba completamente solucionado a la fecha de su respuesta y que la diferencia antes indicada se había producido con motivo de una provisión solicitada por los auditores externos antes de cerrar los estados financieros, sin que se detectara que por efecto de aquello, se provocaría un déficit de aproximadamente M\$5.254 respecto del patrimonio mínimo, razón por la cual no fue informado.

5. Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 88 del D.F.L. 251, de 1931, los agentes administradores de mutuos hipotecarios endosables deben reunir, para su inscripción y mantención en el registro especial que lleva esta Superintendencia, entre otros requisitos, la acreditación de un patrimonio mínimo equivalente a 10.000 unidades de fomento.

Av. Libertador Bernardo  
O'Higgins 1449  
Piso 9°  
Santiago - Chile  
Fono: (56-2) 473 4000  
Fax: (56-2) 473 4101  
Casilla 2167 - Correo 21  
www.svs.cl



SUPERINTENDENCIA  
VALORES Y SEGUROS

En concordancia con lo anterior, la Norma de Carácter General N° 136 de este Servicio, dispone que los Agentes Administradores de Mutuos Hipotecarios Endosables tienen como requisito para permanecer en el Registro Especial que lleva este Servicio, acreditar un patrimonio mínimo de 10.000 Unidades de Fomento, el cual debe encontrarse totalmente suscrito y pagado.

Asimismo, el punto 2 del Título II de la Norma de Carácter General N° 136 establece que si durante el funcionamiento del agente administrador el patrimonio se redujese a una cantidad inferior a las 10.000 unidades de fomento, la entidad estará obligada a informar a este Servicio dicha situación, a más tardar dentro de los cinco días hábiles siguientes de detectada, proporcionando una explicación pormenorizada de las razones de su ocurrencia y detallando las medidas que hubiere adoptado o adoptará para subsanar dicho incumplimiento y los plazos en que será regularizada.

6. Que, mediante Oficio Reservado N° 382 de 17.06.2013, se formularon cargos al agente administrador por infringir lo dispuesto en el punto 2 del Título II de la Norma de Carácter General N° 136, mencionado, al no informar la reducción del Patrimonio dentro del plazo de cinco días hábiles de detectado.

7. Que, por carta de 01.07.2013, la sociedad presentó sus descargos, planteando, entre otros aspectos, que efectivamente sufrieron un déficit de UF 230 respecto al patrimonio mínimo, que este déficit no fue detectado de inmediato y se produjo con motivo de la aplicación de una provisión solicitada a última hora por sus auditores al tiempo de cierre de los Estados Financieros del ejercicio 2012.

Además, señalan que la cifra del déficit les permite hacer presente que desde un punto de vista financiero se trata de un evento fácilmente solucionable, pero indican que ello no se hizo inmediatamente debido a que no fue detectado al momento de realizar la provisión comentada, ni siquiera por los propios auditores. Por lo mismo, señalan que no dieron el aviso a que se refiere la Norma de Carácter General N° 136, sin que haya existido por su parte la intención de infringir en forma alguna la respectiva disposición.

8. Que, de lo expuesto por el agente administrador, resulta que se encuentra acreditada la infracción que motivó la formulación de cargos, no siendo admisible para desvirtuar su responsabilidad administrativa, la falta de advertencia de la situación.

9. Que, para establecer la sanción a aplicar, se ha tenido en cuenta el monto del déficit y el hecho que el mismo se habría encontrado solucionado a la fecha de la respuesta del agente administrador.

#### **RESUELVO:**

1.- Aplíquese a **“MUTUOS HIPOTECARIOS RENTA**

Av. Libertador Bernardo  
O'Higgins 1449  
Piso 9°  
Santiago - Chile  
Fono: (56-2) 473 4000  
Fax: (56-2) 473 4101  
Casilla 2167 - Correo 21  
www.svs.cl



SUPERINTENDENCIA  
VALORES Y SEGUROS

**NACIONAL S.A.**, la sanción de CENSURA por la infracción al punto 2 del Título II de la Norma de Carácter General N° 136

2.- La presente resolución deberá ser leída íntegramente en la próxima sesión de Directorio de la sociedad, debiendo quedar consignado en el acta respectiva lo señalado precedentemente, cuya copia deberá ser remitida a este Servicio dentro del quinto día hábil de celebrada ésta.

3.- Remítase a la sociedad sancionada copia de la presente Resolución para los efectos de su notificación y cumplimiento.

4.- Se hace presente que contra la presente Resolución procede el recurso de reposición establecido en el artículo 45 del D.L. 3.538, y el reclamo de ilegalidad dispuesto en el artículo 46 del referido Decreto Ley. El primero de ellos debe ser interpuesto ante esta misma Superintendencia dentro del plazo de 5 días hábiles contado desde la notificación de la presente y el segundo debe ser interpuesto ante la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago dentro del plazo de 10 días hábiles contado desde la notificación de la presente Resolución.

Anótese, comuníquese al mercado asegurador y archívese.

  
FERNANDO COLOMA CORREA  
SUPERINTENDENTE



Av. Libertador Bernardo  
O'Higgins 1449  
Piso 9º  
Santiago - Chile  
Fono: (56-2) 473 4000  
Fax: (56-2) 473 4101  
Casilla 2167 - Correo 21  
www.svs.cl